|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-15)****Ginebra, 26-30 de octubre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 6 al****Documento RA15/PLEN/34-S** |
| **13 de octubre de 2015** |
| **Original: inglés** |
| CEPT – Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones[[1]](#footnote-1) |
| PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN UIT-R [EUR/SMALL SAT] |
| Mejora de la divulgación de conocimientos sobre los procedimientos reglamentarios aplicables a los satélites pequeños, nanosatélites y picosatélites inclusive |

# 1 Introducción

En relación con el Tema 9.1.8 del punto 9.1 del orden del día de la CMR-15, para el cual Europa propone a la CMR-15 «no modificar» (Addéndum 8 al Addéndum 22 al Documento [9](http://www.itu.int/md/R15-WRC15-C-0009/es)), Europa observa la importancia de mejorar la divulgación de conocimientos sobre los procedimientos reglamentarios aplicables a las notificaciones de redes de satélite y, por consiguiente, proponen que la Asamblea de Radiocomunicaciones adopte una Resolución en la que se invite al UIT-R a preparar documentación sobre los satélites pequeños (en particular a los de masa inferior a 100 kg) que contenga información detallada a fin de contribuir a divulgar conocimientos sobre los procedimientos aplicables a la notificación de redes de satélites a la UIT.

Europa considera que la labor realizada por el UIT-R para responder a esta Resolución debe realizarse en estrecha cooperación con las Comisiones de Estudio 4 y 7, y ruega a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio del UIT-R que tengan en cuanta dicha labor al examinar la atribución de Resoluciones UIT-R a las diversas Comisiones de Estudio.

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN UIT-R [EUR/SMALL SAT]

Mejora de la divulgación de conocimientos sobre los procedimientos reglamentarios aplicables a los satélites pequeños,
nanosatélites y picosatélites inclusive

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que algunos ingenieros y fabricantes de satélites pequeños (normalmente de masa inferior a 100 kg), comprendidos los denominados nanosatélites (de 1 a 10 kg) y picosatélites (de 0,1 a 1 kg) no conocen los procedimientos reglamentarios aplicables de la UIT;

*b)* que a algunas administraciones les sería útil disponer de información adicional sobre la aplicación de los procedimientos reglamentarios de la UIT a la utilización del espectro y las órbitas;

*c)* que la falta de conocimientos sobre los procedimientos de la UIT puede dar lugar a demoras en la notificación y, a veces, al lanzamiento de estos tipos de satélites sin haber aplicado los procedimientos reglamentarios, con el consecuente riesgo de causar interferencia a otras redes de satélite,

considerando además

*a)* que de conformidad con el Artículo **8** del Reglamento de Radiocomunicaciones «Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propias asignaciones de frecuencia y a las de otras administraciones emanarán de la inscripción de esas asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias (el Registro)»;

*b)* que para poder inscribir asignaciones todo sistema de satélite debe cumplir lo dispuesto en los Artículos **9** y **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones, según proceda;

*c)* que es importante garantizar que toda utilización de frecuencias radioeléctricas por satélite (nanosatélites y picosatélites inclusive) evite causar interferencia perjudicial a otros sistemas y servicios;

*d)* que la correspondiente inscripción de satélites en la UIT (notificaciones, inscripción en el Registro) debe realizarse de manera oportuna;

*e)* que es importante que las administraciones implicadas y los ingenieros conozcan los procesos de la UIT aplicables en lo que respecta a las prácticas mencionadas en el *considerando además d)*;

*f)* que todo satélite, comprendidos los satélites pequeños, como los nanosatélites y picosatélites, debe utilizar las frecuencias radioeléctricas de conformidad con los Artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las Recomendaciones UIT-R;

*g)* que muchos satélites pequeños no disponen de sistema de propulsión y, por ende, no pueden mantener una altitud de órbita constante,

reconociendo

*a)* que el número de satélites pequeños (en particular, los que tienen una masa inferior a 100 kg) que ya se han lanzado o se lanzarán no deja de crecer;

*b)* que estos tipos de satélites pueden ofrecer un medio asequible de acceso a los recursos orbitales (espectro y órbitas) para los nuevos operadores en el espacio;

*c)* que, si bien la masa y el tamaño del satélite no es importante desde la perspectiva de la gestión de frecuencias, las reducidas dimensiones y masa de estos satélites han sido los principales factores de su éxito entre los nuevos países que se aventuran en el espacio,

observando

la «Guidance on Space Object Registration and Frequency Management for Small and Very Small Satellites» preparada por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas y la UIT,

resuelve

preparar material, como recomendaciones, informes o manuales sobre satélites pequeños (en particular, satélites de masa inferior a 100 kg), que contengan información detallada a fin de contribuir a la divulgación de conocimientos sobre los procedimientos aplicables a la notificación de redes de satélites a la UIT,

invita a las Administraciones

1 a informar a sus entidades nacionales que participan en el desarrollo, fabricación, explotación y lanzamiento de satélites pequeños, en particular los de masa inferior a 100 kg (tales como los nanosatélites y picosatélites), sobre las disposiciones reglamentarias nacionales y de la UIT aplicables a la coordinación, notificación y utilización de recursos orbitales (es decir, órbitas y frecuencias);

2 a instar a sus entidades nacionales a lanzar y desplegar en el espacio exterior los tipos de satélite antes mencionados a fin de iniciar los procedimientos pertinentes de inscripción en la UIT lo antes posible, antes del lanzamiento del satélite,

pide al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Los miembros de la CEPT (Europa) son: Albania (República de), Alemania (República Federal de), Andorra (Principado de), Austria, Azerbaiyán (República de), Belarús (República de), Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria (República de), Chipre (República de), Ciudad del Vaticano (Estado de la), Croacia (República de), Dinamarca, España, Estonia (República de), Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia (República de), La ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein (Principado de), Lituania (República de), Luxemburgo, Malta, Moldova (República de), Mónaco (Principado de), Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Polonia (República de), Portugal, República Eslovaca, República Checa, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino (República de), Serbia (República de), Eslovenia (República de), Suecia, Suiza (Confederación), Turquía, Ucrania. [↑](#footnote-ref-1)